

**DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN ELECTRÓNICA DEL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE UN ESCÁNER LÁSER PORTÁTIL DE MEDICIÓN DE PRECISIÓN SIN CONTACTO” (CONT 2022 0000566992, LOTE 10).**

En la ciudad de Sevilla, a la fecha de la firma electrónica



**REUNIDOS**

De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **D. Stefano Milani**, provisto de pasaporte nº [REDACTED] y con N.I.E. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.**, con N.I.F. nº B64222219, en su calidad de Consejero Delegado en virtud de la escritura de cambio de denominación social, cese y nombramiento de cargos, y revocación y otorgamiento de poderes otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Camilo José Sexto Presas con fecha 6 de marzo de 2018, con número 682 de su protocolo, inscrita en unión con la escritura otorgada ante el mismo notario de fecha 12 de abril de 2018, bajo el nº 1114 de su protocolo, en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42271, folio 22, hoja 329828, inscripción 15.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

**ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.-** El presente expediente fue iniciado por acuerdo de la persona titular de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 1 de agosto de 2022.

**SEGUNDO.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación y sus Anexos han sido informados por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 20 de septiembre de 2022 (Informe nº AJ-CHFE 2022/164) y con fecha 6 de octubre de 2022 (Informe nº AJ-CEHFE 2022/8, complementario del anterior).

**TERCERO.-** Mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de 13 de octubre de 2022, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Con fecha 27 de octubre de 2022 se aprobó el gasto por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía para los 29 lotes que constituyen el expediente, por un importe máximo previsto de TRECE MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (13.062.276,48 €), IVA excluido, al que le corresponde un importe total IVA incluido de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (15.805.354,54).

De la citada cantidad, corresponde al lote 10 un importe de TREINTA Y TRES MIL CUARENTA EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (33.040,70 €), IVA excluido y un importe total IVA incluido de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS. (39.979,25 €)



MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 1 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Mediante Resolución de la Dirección General de 28 de octubre de 2022 se aprobó el expediente de contratación en su conjunto, disponiéndose la apertura del procedimiento de licitación abierto con un total de 29 lotes.

El contrato se encuentra cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

**CUARTO.-** Según la información que consta en el expediente, el precio del contrato se abonará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1052170000 G/72B/60301/00 A2112059Y0 2021000061.

**QUINTO.-** La adjudicación del presente contrato, correspondiente al lote 10, se realizó mediante Resolución de la Dirección General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía de fecha 23 de febrero de 2023 a favor de AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. por un importe de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (32.800,00 €), IVA excluido, con las siguientes mejoras e incremento del periodo de garantía:

- Longitud de haz igual o superior a 75 mm.
- Precisión superior a 0,035 mm e inferior a 0,02 mm.
- Incremento del periodo de garantía: 24 meses adicionales al periodo mínimo de garantía que se establece en 12 meses

#### CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.-** El presente contrato tiene por objeto el “Suministro de un escáner portátil de medición de precisión sin contacto”, siendo las especificaciones del objeto las establecidas en el Anexo I del Pliego Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

De acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I del PCAP, se establece, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP, la siguiente condición especial de ejecución, vinculada al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la misma Ley:

En materia social, la empresa contratista deberá cumplir las disposiciones en materia de seguridad y salud laboral, así como de seguridad social, vigentes durante la ejecución del contrato. En particular, deberá cumplir con las condiciones establecidas en el convenio colectivo aplicable existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista, así como los derechos adquiridos por las plantillas. Es condición especial de ejecución que la persona adjudicataria designe una persona, vinculada a la empresa y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al coordinador de seguridad y salud en aquellos contratos en los que esta figura tenga carácter preceptivo.

Esta condición habrá de ser, igualmente, exigible a los subcontratistas, tal como se recoge en el apartado 4 del artículo 202 de la LCSP.

El presente contrato es de naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), el Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (en adelante, Ley 12/2007), la Ley 1/2014, de 24 de junio, de

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 2 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN			



Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, Ley 1/2014), el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados (en adelante, Decreto 39/2011); con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**SEGUNDA.-** El precio del contrato es de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS EUROS (32.800 €), al que le corresponde, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, un importe de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (6.888,00 €), siendo el importe total del contrato, IVA incluido, de TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (39.688,00 €).

Esta cantidad será abonada por la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en la forma establecida en el Anexo I del PCAP, previa presentación de la correspondiente factura, debidamente conformadas.

**TERCERA.-** El contrato entrará en vigor el día 28 de abril de 2023, y su plazo de ejecución será de 2 meses a contar desde la citada fecha.

El contrato no es susceptible de prórroga.

**CUARTA.-** El plazo de garantía del contrato es de 36 meses, cantidad que se corresponde con la suma del plazo mínimo de garantía establecido (12 meses) más el incremento ofertado por el licitador (24 meses), a contar desde el día del acto formal de recepción o conformidad. Una vez certificada de conformidad la recepción de la totalidad del objeto contractual y transcurrido el plazo de garantía estipulado, sin que resultaren responsabilidades, se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

**QUINTA.-** La empresa contratista para garantizar el cumplimiento del presente contrato ha depositado una garantía definitiva por importe de MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS (1.640,00 €), en el Servicio de Tesorería de Sevilla de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, según se acredita mediante el correspondiente resguardo nº T001410159313 (Nº DE RUE: CAJAVALEH41012023/500093), de 17 de enero de 2023, que queda incorporado como anexo al mismo.

**SEXTA.-** La empresa contratista AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. se compromete a la ejecución de las mejoras presentadas en su oferta o proposición y aceptadas por el órgano de contratación, y en concreto a las siguientes mejoras en las características técnicas del suministro, así como al siguiente incremento del periodo de garantía:

- Longitud de haz igual o superior a 75 mm.
- Precisión superior a 0,035 mm e inferior a 0,02 mm.
- El incremento del periodo de garantía que se indica en la cláusula cuarta del presente contrato.

**SÉPTIMA.-** El presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

**OCTAVA.-** El régimen de penalidades y las causas de resolución por demora será el establecido en el PCAP. Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las indicadas en la cláusula 23.2 y en el Anexo I del PCAP.

**NOVENA.-** El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, así como la proposición económica, las mejoras técnicas y el incremento del periodo de garantía ofertados por la empresa contratista, revestirán carácter contractual, prevaleciendo el primero de los documentos en caso de discrepancia con el resto de los documentos contractuales. La empresa contratista se compromete a realizar el objeto del contrato en los términos y condiciones fijados en ambos pliegos, firmando electrónicamente un ejemplar de los mismos.

**DÉCIMA.-** El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, la totalidad de la prestación.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 3 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN			



En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía un acto formal y positivo de recepción o conformidad, de acuerdo con lo establecido en el PCAP. Las condiciones de entrega, recepción o admisión de la prestación son las establecidas en el PCAP.

**DÉCIMA PRIMERA.**- El presente contrato puede ser modificado en el supuesto que así se prevea expresamente en el Anexo I del PCAP, en los términos indicados en dicho anexo y en la cláusula 22 del PCAP.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- Ambas partes asumen el deber de proteger los datos personales de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo.

**DÉCIMA TERCERA.**- El presente contrato, de naturaleza administrativa, se rige por la LCSP y demás normativa de aplicación, a la que expresamente se somete la empresa contratista, siendo competente la Jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones derivadas del mismo.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma electrónicamente este documento de formalización de contrato mediante el Sistema de Información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de la obligación legal de utilización de medios electrónicos prevista en la LCSP y el Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DE ANDALUCÍA**

Fdo. Miguel Ángel Figueroa Teva  
Director General

**Por: AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.**

Fdo. D. Stefano Milani  
Consejero Delegado

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 4 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN			



## ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

### REUNIDOS

De una parte, **Don Miguel Ángel Figueroa Teva**, actuando en representación de la **AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE ANDALUCÍA**, con CIF número Q-9150009J, y domicilio en C/ Leonardo da Vinci, nº 17-A, 41092 Sevilla, en su calidad de Director General, en virtud de las facultades que le son atribuidas por el artículo 13.2.f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De otra parte, **D. Stefano Milani**, provisto de pasaporte nº [REDACTED] y con N.I.E. [REDACTED] actuando en nombre y representación de **AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.**, con N.I.F. nº B64222219, en su calidad de Consejero Delegado en virtud de la escritura de cambio de denominación social, cese y nombramiento de cargos, y revocación y otorgamiento de poderes otorgada ante el Notario de Barcelona, D. Camilo José Sexto Presas con fecha 6 de marzo de 2018, con número 682 de su protocolo, inscrita en unión con la escritura otorgada ante el mismo notario de fecha 12 de abril de 2018, bajo el nº 1114 de su protocolo, en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42271, folio 22, hoja 329828, inscripción 15.

### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente CONTR 2022 0000566992, lote 10, en relación con la contratación de "Suministro de un escáner portátil de medición de precisión sin contacto".
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Siendo la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía una Administración, está sometida a las obligaciones de publicidad y transparencia propias de estas entidades bien por exigencia de normativa contractual, de financiación de fondos europeos, de transparencia, o de cualquier otra a la que se someta la entidad, por lo cual este acuerdo de confidencialidad no podrá cubrir aspectos que deban ser conocidos por interesados en el procedimiento o por terceros en virtud de la normativa de aplicación.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 5 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	



2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de AMETEK INSTRUMENTOS, S.L., que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Cuando finalice el contrato AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. pueda haber obtenido. AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Finalizado el Proyecto, AMETEK INSTRUMENTOS, S.L. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 6 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN			



4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Sexto.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Séptimo.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

**Por: AGENCIA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO  
DE ANDALUCÍA**

Fdo. Miguel Ángel Figueroa Teva  
Director General

**Por: AMETEK INSTRUMENTOS, S.L.**

Fdo. Stefano Milani  
Consejero Delegado

MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		03/04/2023 14:04:11	PÁGINA: 7 / 7
STEFANO MILANI			
STEFANO MILANI			
VERIFICACIÓN			